

SRS. I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.

Presente.

Junto con saludar, por medio del presente, tengo a bien solicitar a Ud., recepcionar y efectuar estudio pertinente del Acta constituyente de la "Fundación Nueva Vida en Fe", la cual fue reducida a Escritura Pública, anotada bajo el Repertorio N°2837-2025.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 548 inciso 2° del Código Civil, que expresa "Copia del acto constitutivo, autorizada por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación, dentro del plazo de treinta días contado desde su otorgamiento. Este plazo no regirá para las fundaciones que se constituyan conforme a disposiciones testamentarias", a fin de que Uds., den cumplimiento a lo establecido en dichas normas.

Señalo como forma de contacto +569 90898574 y +569 65158135.

Agradecida desde ya, les saluda Atentamente.

ELIZABETH ASTUDILLO JELVEZ.

*Domicilio: fundo Murguecena. skw
Llanos Villa Alegre.*



*ENTRADO: 24-7-25 12:55 pm
SALIDO: 24-7-25*



Notaria Santiago Octavio Gutiérrez López

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 10 de Julio de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Octavio Gutiérrez López.-

Avenida Bernardo O'Higgins N° 980.-

Repertorio Nro: 2837 - 2025.-

Santiago, 11 de Julio de 2025.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456978550.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71oqutol&ndoc=123456978550.-> .-

CUR Nro: F4700-123456978550.-



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso – Of. 148 – M.Central: 226392289
e-mail: escrituras@30notaria.cl
Santiago - Chile

sñc.

AÑO 2025.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA CONSTITUYENTE DE LA FUNDACION NUEVA VIDA EN FE

REPERTORIO NÚMERO: 2.837-2025

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diez de Julio del año dos mil veinticinco, ante mí, **JORGE MAXIMILIANO UNZUETA RIVAS, Abogado, Notario Público Suplente** de don **OCTAVIO FRANCISCO GUTIÉRREZ LÓPEZ, Abogado, Notario Público Titular** Trigésima Notaría de Santiago, Oficios en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco, de esta ciudad, comparece: Don **SEGUNDO JUAN DE DIOS CORVALÁN HUERTA**, chileno, casado, técnico agrícola domiciliado en Avenida Venezuela tres mil novecientos ocho, Villa La Arboleda, comuna de Maipú, cédula de identidad siete millones quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y cinco guion cinco, mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, Acta Constituyente de la Fundación Nueva Vida en Fe, que copio textualmente a continuación: **"ACTA CONSTITUYENTE DE LA FUNDACION: NUEVA VIDA EN FE.** En la Comuna de Villa Alegre, Región del Maule, con fecha seis de marzo año

Pag: 2/17



Certificado N°
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

FUND.NVA.VIDA EN FE(3)- 1 | 16



dos mil veinticinco, siendo las diecisiete treinta horas, con sede en el Fundo Maquehua, la finca sin número de la Comuna de Villa Alegre, se constituye la Junta General Constitutiva de la Fundación: NUEVA VIDA EN FE, Presidida por doña Elizabeth De Las Rosas Astudillo Jelvez presidenta del comité organizador, chilena, divorciada ,dueña de casa, cedula nacional de identidad Número doce millones quinientos noventa y un mil trescientos veintiséis guion uno, actuando como secretaria doña; Clerida De Las Marías Garrido Prieto, chilena, casada, dueña de casa, cedula nacional de identidad número quince millones ciento cincuenta mil setecientos veintinueve guion ocho, concurren a la constitución de la Fundación, TRES personas, las que se individualizan con sus respectivas cedulas de identidad en la nómina que se acompaña al final de la presente acta constituyente de la Fundación. La presidenta agradece la asistencia de los presentes, y expresa que como único punto de la tabla corresponde aprobar la constitución de la Fundación, y presentar y aprobar en lo particular y en lo general el texto íntegro de su Estatuto de la Fundación. Agregó la presidenta, que los antecedentes que llevaron a los organizadores a constituir una Fundación son los siguientes. En lo principal será ayudar personas con diversos problemas de adicciones, vulnerables, situación de calle y adultos mayores que se encuentren en abandono. Fomentar la transformación social, el progreso, la inclusión y nivelación de estudios, apoyo psicológico y espiritual formación de personas capaces de auto gestionarse y emprender mediante oficios y cursos





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA

Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso - Of. 148 - M.Central: 226392289
e-mail: escrituras@30notaria.cl
Santiago - Chile

con proyección laboral o conducentes a estudios superiores por medio de la adquisición de competencias específicas derivadas del aprendizaje de una particular disciplina, vinculado a la internalización de componentes ético-valóricos, que contribuyen a la formación de personas integrales, no solo poseedoras de conocimiento, habilidades, destrezas y herramientas generadoras de ingresos, sino además, a partir de sus actitudes, sean capaces de promover una transformación positiva de sí mismos y su entorno social a través de lo aprendido.

Acuerdos: Tras un proceso de análisis y deliberación y siendo las dieciocho treinta se da termino a la reunión constituyente, los asistentes acordaron por unanimidad constituir una Fundación denominada **Fundación: Nueva Vida En Fe**, en los términos que se contienen en la ley de Fundación de Beneficencia, persona jurídica sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la **Ley número veinte mil quinientos**, sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el Reglamento sobre la Concesión y Fundaciones, en adelante el "**REGLAMENTO**", y en las demás normas que vengán en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, siendo sus Estatutos los siguientes. El secretario da lectura al proyecto de Estatuto, el que es aprobado por la unanimidad de los participantes de la asamblea constituyente. En virtud de lo anterior, el Estatuto de la Fundación es el siguiente. **ESTATUTO DE LA FUNDACION: NUEVA VIDA EN FE. TITULO I: DE**

FUND.NVA.VIDA EN FE(3)- 3 | 16

Pag: 4/17



Certificado N°
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



SU RAZON SOCIAL, DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION. _ARTICULO PRIMERO;

Crease una Fundación de beneficencia, persona Jurídica sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna De Villa Alegre: Provincia de Linares de la Región del Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTICULO SEGUNDO;** En la comuna de Villa Alegre, Región del Maule, con fecha seis de marzo año dos mil veinticinco, siendo las diecisiete treinta horas con sede en el Fundo Maquehua la Finca sin número de Villa Alegre, se constituye la Fundación de razón social y que se denominara "FUNDACION: NUEVA VIDA EN FE", y se registrá por este Estatuto Social, la Ley de Fundación de Beneficencia, persona Jurídica sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en el decreto Número ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública. **ARTICULO TRES:** El nombre de la Fundación será "FUNDACION: NUEVA VIDA EN FE", en adelante, también denominada la "FUNDACION". **ARTICULO NÚMERO CUATRO:** La Fundación tendrá por





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA

Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso - Of. 148 - M.Central: 226392289

e-mail: escrituras@30notaria.cl

Santiago - Chile

objeto En lo principal será ayudar personas con diversos problemas de adicciones, vulnerables, en situación de calle y adultos mayores que se encuentren en abandono. Fomentar la transformación social, el progreso, la inclusión y nivelación de estudios apoyo psicológico y espiritual. Formación de personas capaces de auto gestionarse y emprender mediante oficios o cursos con proyección laboral o conducentes a estudios superiores por medio de la adquisición de competencias específicas derivadas del aprendizaje de una particular disciplina, vinculado a la internalización de componentes ético-valóricos, que contribuyen a la formación de personas integrales, no solo poseedoras de conocimientos, habilidades, destrezas y herramientas generadoras de ingresos, sino que además, a partir de sus actitudes, sean capaces de promover una transformación positiva de sí mismos y su entorno social a través de lo aprendido. Igualmente, al apoyo a los agentes que se dediquen o vayan a dedicar a la creación y gestión de movimientos relacionadas con las referidas expresiones del desarrollo creativo. O simplemente a cualquiera de las otras actividades que tengan relación con los fines y objetivos anteriormente mencionados. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTICULO NÚMERO CINCO: El domicilio de la Fundación será la provincia de linares comuna de villa alegre, sin

Pag: 6/17



Certificado Nº
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

FUND.NVA.VIDA EN FE(3)- 5 | 16



perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer filiales o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTICULO NÚMERO SEIS:** La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que conceda la personalidad jurídica. **TITULO II: DEL PATRIMONIO. ARTICULO NÚMERO SIETE:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTICULO NÚMERO OCHO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente conformaran el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privada, nacionales o extranjeras. **ARTICULO NÚMERO NUEVE:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines funcionales, conforme a las siguientes reglas: Uno.- La Fundación: Nueva Vida En Fe, destinará de forma directa, inmediata y efectiva, su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus objetivos funcionales. Dos.- Deberá ser destinado al menos, al cumplimiento de los fines funcionales el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA

Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso - Of. 148 - M.Central: 226392289
e-mail: escrituras@30notaria.cl
Santiago - Chile

legislación vigente. Tres.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y plazo planificado de los proyectos concerniente al cierre de dicho ejercicio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios. Uno.- Serán potenciales beneficiarios de la FUNDACION: NUEVA VIDA EN FE, todas aquellas personas físicas o jurídicas que de manera indeterminada puedan ser destinatarias de sus actividades. Dos.- Se prestará especial atención a la promoción de las personas con riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas o riesgo social. Tres.- A la hora de determinar los beneficiarios de las actividades de La Fundación, esta actuara con criterios de imparcialidad y no discriminación en la selección de aquellos. Asimismo, queda facultada para acordar las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios de cada evento. Para la adopción de los acuerdos relativos tanto al establecimiento de dichas reglas, como a la selección de beneficiarios, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de todos los miembros de la Fundación. **TITULO III: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO NÚMERO DIEZ:** La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, vicepresidente, un secretario y tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durara cinco AÑOS, en sus cargos directivos. No podrán integrar e

Pag: 8/17



Certificado N°
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

FUND.NVA.VIDA EN FE(3)- 7 | 16



Directorio personas que hayan sido condenadas a pena efectiva. Los miembros del Directorio cesaran en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por mas de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este, Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrara un reemplazante que durara el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñara las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designara los directores que sean necesarios para completar los faltantes.

ARTICULO NÚMERO ONCE: el Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTICULO NÚMERO DOCE:** El Directorio celebrara sesiones cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual.





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA

Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso – Of. 148 – M.Central: 226392289

e-mail: escrituras@30notaria.cl

Santiago - Chile

Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día y la hora y el lugar en que se celebrara. **ARTICULO NÚMERO TRECE:** El quorum mínimo para sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus a cuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de que empate, decidirá el voto del presidente del Directorio. **ARTICULO NÚMERO CATORCE:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevara el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTICULO NÚMERO QUINCE:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la

Pag: 10/17



Certificado Nº
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las comisiones Asesoras que estime conveniente. f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el IV Título.

ARTICULO NÚMERO DIECISÉIS: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozara de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes raíces muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento: construir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones: otorgar cancelaciones y recibos: percibir celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerle termino: celebrar contrato de cuentas corrientes, de depósito de ahorro y de crédito y girar sobre ellas: retirar talonarios y aprobar saldos: endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos: contratar, alzar y posponer prendas: girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil: conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos: contratar seguros: pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas: firmar, endosar y cancelar pólizas: delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA

Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso - Of. 148 - M.Central: 226392289

e-mail: escrituras@30notaria.cl

Santiago - Chile

para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución: estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente: anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos: poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma: contratar créditos con fines sociales: presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTICULO NÚMERO DIECISIETE:** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicial y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTICULO NÚMERO DIECIOCHO:** Serán deberes y atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicial a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d)

Pag: 12/17



Certificado N°
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Presentar al Directorio el presupuesto Anual de la Fundación y balance general de sus operaciones, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTICULO NÚMERO DIECINUEVE:** El vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo en caso de enfermedad, permiso ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **ARTICULO NÚMERO VEINTE:** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo En caso de su ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTICULO NÚMRO VEINTIUNO:** El tesorero será responsable de la contabilidad de la fundación y el control de sus inventarios En caso de su ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TITULO IV: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTICULO NÚMERO VEINTIDÓS:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA

Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso - Of. 148 - M.Central: 226392289

e-mail: escrituras@30notaria.cl

Santiago - Chile

miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometen a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no crea vinculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

ARTICULO NÚMRO VEINTITRÉS: El fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda a diez, estos formaran una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: AUSENCIA DEL FUNDADOR.**

ARTICULO NÚMERO VEINTICUATRO: El fundador conservara mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTICULO NÚMERO VEINTICINCO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI:**

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO NÚMERO VEINTISÉIS: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos

Pag: 14/17



Certificado N°
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés funcional.

ARTICULO NÚMERO VEINTISIETE: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de la disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada. **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

ARTICULO Número Uno TRANSITORIO: El primer Directorio estará compuesto por las siguientes personas:

Uno.- **Presidenta:** Elizabeth De Las Rosas Astudillo Jelvez, chilena, divorciada, dueña de casa, cedula nacional de identidad número doce millones quinientos noventa y un mil trescientos veintiséis guion uno. Dos.-

Secretaria: Clerida De Las Marías Garrido Prieto, chilena, casada, dueña de casada, cedula nacional de identidad número quince millones ciento cincuenta mil setecientos veintinueve guion ocho. Tres.-

Tesorero: Marcelino José Luque Riquelme, chileno, soltero, profesión técnico electrónico, cedula nacional de identidad número trece millones setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno guion dos. La fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho incisos primeros del Código Civil y el artículo Número diez de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a





TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA

Av.L.B.O'Higgins 980 Entrepiso - Of. 148 - M.Central: 226392289
e-mail: escrituras@30notaria.cl
Santiago - Chile

continuación se señalan, las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Artículo Número Dos Transitorio:** Se confiere poder amplio a Doña: Elizabeth de Las Rosas Astudillo Jelvez, con domicilio Calle El Libertador número setenta y dos para que solicite al secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Número Tres Transitorio: AUTORIZACION.** Se autoriza a don: Segundo Juan de Dios Corvalán Huerta, rol único tributario siete millones quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y cinco guion cinco, estado civil casado, de profesión: técnico agrícola, domicilio Virginia Opazo Número seis, piso tres, departamento C, Comuna de Santiago, para que reduzca en Notaria Publica, la presente Acta de constitución y su Extracto a Escritura Pública. Siendo las diecinueve horas, culmina la Asamblea de Socios/as Constituyentes de la FUNDACIÓN: NUEVA VIDA EN FE, dan fe de los acuerdos tomados con sus firmas los integrantes del Comité Organizador y los socios constituyentes con sus firmas establecidas registro de socios que se adjunta al final del Acta Constituyente. Hay firmas de: ELIZABETH DE LAS ROSAS ASTUDILLO JELVEZ, Presidenta Comité Organizador. CLERIDA DE LAS MARIAS GARRIDO PRIETO, Secretaria Comité

Pag: 16/17



Certificado N°
123456978550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

FUND.NVA.VIDA EN FE(3)- 15 | 16



Organizador. El Listado de Asistencia se encuentra protocolizado con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, bajo el número mil doscientos cincuenta, repertorio dos mil quinientos noventa guion dos mil veinticinco, documento que forma parte de la presente acta". **Conforme** con su original del Libro de Actas respectivo, tenido a mi vista en este acto y que devuelvo al interesado, debidamente timbrado. Así lo otorga, en comprobante, previa lectura, firma el compareciente. SE DA COPIA. DOY FE.

**SEGUNDO JUAN DE DIOS
CORVALÁN HUERTA**

CED. IDENT. N° 7537735-5



SANTIAGO, 04-04-2025

SEÑOR(A)
ELIZABETH DE LA ROSA ASTUDILLO TELVEZ
elizabethtelvez1974@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 17 de Marzo de 2025, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION NUEVA VIDA EN FE**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **04 de Abril de 2025**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION NUEVA VIDA EN FE**", en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte" (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se registrará por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,